



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., marzo 12 de 2021

No. 009

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.2 y 1.1.4.3 del Reglamento General de la Bolsa, publica:

TABLA DE CONTENIDO

	REGLAMENTO GENERAL BVC	Páginas
	ASUNTO:MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL RELACIONADA CON LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN	4



REGLAMENTO GENERAL BVC

Bogotá D.C., marzo 12 del 2021

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL RELACIONADA CON LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.1.5 y 1.1.4.2 del Reglamento General bvc, y considerando:

1. Que el 29 de mayo de 2020 mediante Boletín Normativo No. 029 se publicó para comentarios la propuesta de modificación del Reglamento **bvc** relacionada con los requisitos de inscripción de los títulos de participación.
2. Que el 27 de julio de 2020, el Comité de Regulación aprobó la propuesta de modificación y recomendó su presentación al Consejo Directivo, según consta en el Acta No. 198.
3. Que el Consejo Directivo en sesión del 29 de julio de 2020 aprobó la modificación del Reglamento General de bvc, según consta en el Acta No. 280.
4. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 163 del 26 de febrero del 2021, aprobó la modificación del Reglamento General de bvc, en los términos que se transcriben más adelante.

A continuación, se encuentra la modificación del artículo 1.3.3.3 del Reglamento General de **bvc**.

PRIMERO. Modifíquese el artículo 1.3.3.3 del Reglamento General de **bvc**, así:

"Artículo 1.3.3.3. Requisitos para la inscripción de títulos de participación.

Para la inscripción en Bolsa de títulos de participación de los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos bursátiles y fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización, el emisor deberá acreditar, además de los requisitos que exigen la ley y el presente Reglamento, el cumplimiento de los siguientes requisitos especiales:

1. Que el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización tiene como mínimo cien (100) inversionistas.
2. Que el monto mínimo de inversión por inversionista no es superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
3. Que el valor promedio de los activos bajo gestión del fondo o patrimonio

autónomo, de los últimos seis (6) meses, corresponde mínimo a cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000)

4. Que el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización tenga mínimo tres (3) años de constitución. Este requisito no será exigido a los fondos o patrimonios autónomos que surjan con ocasión de procesos de fusión o escisión.
5. Que el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización ha generado rendimientos antes de impuestos en al menos uno de los últimos tres (3) años de operación.
6. Presentar un informe de gobierno corporativo que contenga la información que requiera la Bolsa mediante Circular.
7. Que el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización se obliga a no reducir o destruir la cantidad de unidades en circulación como mecanismo de distribución de rendimientos, desde el momento de la inscripción y mientras el título de participación se encuentre inscrito.

Parágrafo Primero: En caso que el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización al momento de presentar la solicitud de inscripción no cumpla con uno o alguno de los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo, podrá presentar al Consejo Directivo o la instancia que este órgano designe, de acuerdo con el procedimiento de inscripción establecido, el mecanismo de subsanación previsto mediante Circular, según el requisito o los requisitos que no se cumplan. Mediante Circular se establecerán los mecanismos de subsanación como la entrega de informes sobre estrategias de desarrollo, compromisos de ajuste de reglamentos, llamados de capital o de realización de emisiones, estudios de factibilidad, entre otros. Así mismo, mediante Circular se establecerá el procedimiento para aprobación de los mecanismos de subsanación y las consecuencias en caso de no cumplir con los mismos.

El fondo o patrimonio autónomo podrá solicitar al Consejo Directivo o la instancia que este órgano designe, prórroga del plazo de subsanación previsto mediante Circular. En todo caso el plazo de prórroga no podrá ser mayor a la mitad del plazo previsto para la subsanación.

Parágrafo Segundo: Mediante Circular se establecerá la forma de acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo Tercero: La Bolsa sólo listará aquellos fondos de inversión colectiva cerrados, fondos bursátiles y fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización que cumplan con los requisitos de listado establecidos en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que la Bolsa tiene, en particular las establecidas en el artículo 1.3.1.5 del presente Reglamento.

Parágrafo Transitorio: Los fondos, patrimonios autónomos o procesos de titularización cuyos títulos de participación se encuentran inscritos en la Bolsa al momento de la entrada en vigencia de este artículo, y que soliciten el traslado de los valores para que se negocien en el mercado de renta variable, deberán cumplir al momento de la migración con los requisitos establecidos en el presente artículo, o solicitar el mecanismo de subsanación a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en la Circular de la Bolsa. En todo caso, los fondos, patrimonios autónomos o proceso de titularización que migren la negociación de sus títulos de participación del mercado de renta fija al mercado

de renta variable podrán cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 del presente artículo, con un monto mínimo de inversión por inversionista no superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) o al valor de un (1) título participativo.

En el evento en que los fondos, patrimonios autónomos o procesos de titularización cuyos títulos de participación se encuentren inscritos en la Bolsa al momento de la entrada en vigencia del presente artículo, no cumplan con los requisitos acá establecidos, dentro del plazo previsto para la migración de los títulos de participación al mercado de renta variable, podrán solicitar el mecanismo de subsanación a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en la Circular de la Bolsa, en caso de no cumplir los requisitos ni con los mecanismos de subsanación deberán iniciar el proceso de cancelación de inscripción ante la Bolsa.”

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente modificación rige a partir del 15 de marzo del 2021.

(Original Firmado)

ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ

Representante Legal